



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000233-2019-GR.LAMB/GR [2805138 - 206]

VISTOS:

El Oficio N° 0113-2019-GR.LAMB/OCI, de fecha 8 de abril de 2019, el Memorando N° 0447-2019-GR.LAMB/GGR, de fecha 10 de abril de 2019, el Informe Legal N°0190-2019-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 02 de mayo 2019, el Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 04 de Mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...) siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191 de la constitución Política del Estado;

Que, mediante Oficio N° 0113-2019-GR.LAMB/OCI, de fecha 8 de abril de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Lambayeque remite el Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5343, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Lambayeque, denominado: "Ejecución del Componente Pavimentación de la Obra Construcción de Veredas, Pavimentación de la Calle Circunvalación, Distrito de Santa Rosa - Chiclayo - Lambayeque", Periodo: 2 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018, Tomo I de IV;

Que, con Memorando N° 0447-2019-GR.LAMB/GGR, de fecha 10 de abril de 2019, la Gerente General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, remite el Oficio N° 0113-2019-GR.LAMB/OCI, mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunica los resultados de cumplimiento al componente pavimentación de la obra "Construcción de veredas, pavimentación de la calle Circunvalación, distrito de Santa Rosa - Chiclayo - Lambayeque", periodo de 2 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018, reflejada en el Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5343; debiéndose emitir el acto resolutorio a fin de que el Procurador Público Regional, ejerza las facultades para el inicio de las acciones legales contempladas en la Recomendación N° 4. Adjunto en 2711 folios;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que *"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"*; en concordancia con la referida norma constitucional, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que *"16.1 -Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"*;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22°, de la norma acotada establece que el Procurador Público Regional está autorizado a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; asimismo, el numeral 2° del artículo 23° refiere que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento;

Que, el numeral 3) del del Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5343, Periodo de 2 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018, de fecha 28 de marzo de 2019 indica:

"La materia examinada en la auditoría, corresponde a la ejecución del componente pavimentación, de la obra denominada "Construcción de veredas, pavimentación de la calle Circunvalación, Distrito de

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000233-2019-GR.LAMB/GR [2805138 - 206]

Santa Rosa - Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque, en adelante "Obra", respecto a la elaboración del expediente técnico y del proceso constructivo de las veredas y pavimentación de la calle.

La ejecución de la "Obra" fue realizada por la "Entidad", cuyo expediente técnico, en adelante el "Expediente", se aprobó con Resolución Directoral N° 031-2015-GR.LAMB/GR.LAMB/GRIN-DEAT de 16 de setiembre de 2015, con código SNIP N° 143189, con un presupuesto total de S/ 3'906,576.50, bajo el sistema de contratación a suma alzada, suscribiéndose el contrato de obra N° 10-2016-GR.LAMB/ORAD el 7 de junio de 2016, con el CONSORCIO Q&G en adelante el "Contratista", por el monto de S/ 3'333,065.58 equivalente al 90% del valor referencial, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario. La supervisión de la "Obra" estuvo a cargo de un inspector de obra, en adelante el "Inspector". La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, la Directiva N° 007-2014-CG/GCII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Obra", correspondiente al periodo de 2 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018, que obra en los archivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, Dirección de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración y en la Oficina de Tesorería, ubicada en el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque"

Que, la Recomendación N° 4 del Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5343, indica lo siguiente:

"4. Poner de conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones N° 1 y 2, revelada en el informe. (Conclusiones N° 1 y 2)"; siendo las observaciones que se indican a continuación:

"1. Servidores de la "Entidad" aprobaron el "Expediente", que resultó sobrevalorado por presentar mayores metrados respecto a la obra concluida y fue ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada, perjudicó a la "Entidad" en S/ 134 889,25.

2. Componente pavimentación de la "Obra" calapsó a menos de 3 meses de concluida, a pesar de su vida útil fue a 20 años, cuyo "Expediente" y proceso constructivo no se ajustan a normativa, lo que generó perjuicio económico a la "Entidad" por S/ 1 641 544,02".

Que, la Relación de Personas comprendidas en los hechos señalados, se mencionan en el Apéndice N° 1, del Informe antes citado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, así como por el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- AUTORIZAR al señor Abogado, EDOUARD MARINO MERA SAMAMÉ, Procurador Público Regional Lambayeque, iniciar las acciones legales correspondientes, respecto a los presuntos responsables indicados en las Observaciones 1 y 2, del Informe de Auditoría N° 018-2018-2-5343, Auditoría de Cumplimiento Gobierno Regional Lambayeque, denominado: "Ejecución del Componente Pavimentación de la Obra Construcción de Veredas, Pavimentación de la Calle Circunvalación, Distrito de Santa Rosa - Chiclayo - Lambayeque", Periodo: 02 de enero de 2015 al 30 de abril de 2018.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, adjuntando la documentación en cuatro tomos, para los fines antes expuestos y REMITIR copia de la presente a la Secretaría General.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000233-2019-GR.LAMB/GR [2805138 - 206]

ARTICULO 3o.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe; en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente
ANSELMO LOZANO CENTURION
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 07/05/2019 - 19:28:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
VICTOR DIAZ BURGA
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
06-05-2019 / 09:49:36

- SECRETARIA GENERAL
RICARDO VICENTE SILVA PERALTA
SECRETARIO GENERAL
06-05-2019 / 09:11:18